

1-1-2017

# Evolución del régimen cambiario colombiano : análisis comparativo de las principales modificaciones en materia sancionatoria del Decreto 1074 de 1999 y del Decreto 2045 de 2011

María Fernanda Restrepo Ramos  
*Universidad de La Salle*

Follow this and additional works at: [https://ciencia.lasalle.edu.co/negocios\\_relaciones](https://ciencia.lasalle.edu.co/negocios_relaciones)

---

## Citación recomendada

Restrepo Ramos, M. F. (2017). Evolución del régimen cambiario colombiano : análisis comparativo de las principales modificaciones en materia sancionatoria del Decreto 1074 de 1999 y del Decreto 2045 de 2011. Retrieved from [https://ciencia.lasalle.edu.co/negocios\\_relaciones/71](https://ciencia.lasalle.edu.co/negocios_relaciones/71)

This is brought to you for free and open access by the Facultad de Ciencias Económicas y Sociales at Ciencia Unisalle. It has been accepted for inclusion in Negocios y Relaciones Internacionales by an authorized administrator of Ciencia Unisalle. For more information, please contact [ciencia@lasalle.edu.co](mailto:ciencia@lasalle.edu.co).

EVOLUCIÓN DEL RÉGIMEN CAMBIARIO COLOMBIANO:  
ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS PRINCIPALES MODIFICACIONES EN  
MATERIA SANCIONATORIA DEL DECRETO 1074 DE 1999 Y DEL DECRETO  
2045 DE 2011

Informe académico final de prácticas y pasantías para optar por el título de Profesional en  
Negocios y Relaciones Internacionales

Universidad de La Salle  
Facultad de Ciencias Económicas y Sociales  
Programa de Negocios y Relaciones Internacionales

María Fernanda Restrepo Ramos  
Tutor: Jaime Rojas Mora

Bogotá, Colombia  
Octubre de 2017

## **Resumen**

El régimen cambiario en Colombia ha sufrido múltiples modificaciones a través del tiempo, debido al constante cambio de las políticas económicas del país y del mundo, éstas han permitido mayor vigilancia del mercado cambiario y a su vez han favorecido las inversiones extranjeras. Para la supervisión de estas operaciones, una de las entidades de control es la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, encargada de sancionar las actividades irregulares, según las exigencias del régimen sancionatorio establecidas por medio de decretos.

En este contexto, la problemática abordada en el presente trabajo es la evolución del régimen cambiario en Colombia a partir de la comparación entre el Decreto 1074 de 1999 y el Decreto 2245 de 2011. Mediante el estudio de diferentes fuentes de información, como documentos oficiales, cifras aportadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y contando con la experiencia de la pasantía universitaria realizada, se parte de una investigación descriptiva, haciendo un recuento del contexto histórico de la evolución del régimen cambiario en Colombia, dando así una introducción al marco legal que expone un análisis comparativo de la normativa establecida en los decretos ya mencionados; todo esto con el fin de identificar por medio del análisis cualitativo, las principales modificaciones en materia sancionatoria del régimen cambiario en Colombia.

## **Abstract**

Colombia's exchange regime has suffered multiple modifications through the time, due to the constant change in the country's and world's economic policies, these have allowed a better surveillance of the exchange market and have also favored foreign investments. For the supervision of these operations, one of the control entities is Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, responsible for sanctioning irregular activities according to the sanctioning regime's requirements established through decrees.

In this context, the problem addressed in this paper is the evolution of the exchange regime in Colombia, based on the comparison between Decree 1074 of 1999 and Decree 2245 of 2011. Through the study of different sources of information as official documents, numbers provided by Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN and having the experience of the

internship, the paper starts with a descriptive research, recounting the historical context of the exchange regime's evolution in Colombia giving a brief introduction to the legal framework, which sets out a comparative analysis of the regulations established in the aforementioned decrees; all this in order to identify, through qualitative analysis, the main changes in sanctioning matter of Colombia's exchange regime.

**Palabras clave:** régimen cambiario, Decreto 1074 de 1999, Decreto 2245 de 2011, materia sancionatoria, control cambiario, análisis comparativo, sanciones, modificaciones

**Keywords:** exchange regime, Decree 1074 of 1999, Decree 2245 of 2011, sanctioning matter, exchange control, comparative analysis, sanctions, modifications.

## TABLA DE CONTENIDO

1. Introducción .....	5
2. Síntesis de la práctica .....	6
3. Relaciones existentes entre la práctica o pasantía realizada y el proceso de formación. ....	8
3.1. Problemática abordada .....	8
3.2. Objetivos.....	8
3.2.1. Objetivo general.....	8
3.2.2. Objetivos específicos .....	8
3.3. Marco histórico.....	9
3.4. Marco legal .....	12
3.5. Análisis comparativo .....	15
4. Conclusiones y recomendaciones.....	28
5. Referencias consultadas .....	30

## **1. Introducción**

El régimen cambiario de Colombia es el encargado de reglamentar aspectos de los cambios internacionales que comprometan títulos representativos de divisas, transferencia o pago de las mismas (DIAN, 2006), éste ha sido sometido a múltiples modificaciones a través del tiempo debido al constante cambio de las políticas económicas del país y del mundo.

De acuerdo a lo anterior, es importante destacar que el Decreto 2116 de 1992 estipula las entidades competentes del control cambiario encargadas de vigilar el cumplimiento del régimen cambiario y de las inversiones internacionales. De acuerdo a la normatividad vigente, dichas autoridades son: Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. (Banco de la República, s.f.)

Teniendo en cuenta que la pasantía se desarrolló en la DIAN, una de las entidades mencionadas anteriormente y en atención al desarrollo de un trabajo investigativo, el presente tiene como objetivo realizar un análisis de la evolución del régimen cambiario, determinando los efectos en materia sancionatoria a partir de la comparación del Decreto 1074 de 1999 y el Decreto 2245 de 2011, decretos que exponen el régimen sancionatorio cambiario aplicado por la DIAN.

Lo anterior, con el propósito de evidenciar la importancia del control y vigilancia de las operaciones derivadas del régimen cambiario y de cómo estas actividades deben estar siempre dentro del marco de la legalidad, garantizando el cumplimiento de las disposiciones constitutivas del mismo para proteger el orden público económico. (Decreto 2245, 2011)

Inicialmente, se expondrán los propósitos y competencias de la DIAN y se realizará una síntesis de la pasantía realizada; luego se presentará una revisión histórica de la evolución del régimen cambiario colombiano; seguido a esto, se hará una comparación entre el Decreto 1074 de 1999 y el Decreto 2245 de 2011 con el fin de identificar las principales modificaciones de naturaleza sancionatoria en el régimen cambiario.

El presente trabajo se desarrolló mediante el estudio de diferentes fuentes de información, como documentos oficiales, cifras aportadas por la DIAN y la experiencia de la pasantía universitaria realizada, dando como resultado una investigación descriptiva para luego desarrollar el análisis comparativo de la normativa establecida en los decretos ya mencionados.

## **2. Síntesis de la práctica**

La práctica universitaria fue realizada por un periodo de seis meses (septiembre de 2016 a marzo de 2017) en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. En el desarrollo de ésta, se llevaron a cabo los objetivos estipulados en el contrato entre la entidad y La Universidad de la Salle, que consistieron en el análisis de insumos relacionados con las Acciones de Fiscalización Cambiaria, Títulos Representativos de Divisas e insumos tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones al régimen de cambios internacionales.

Por lo que se refiere a la DIAN, ésta es la encargada de garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias en Colombia; facilita las operaciones de comercio nacional e internacional. Se constituyó como unidad administrativa especial del orden nacional de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Es la entidad encargada de velar por la seguridad fiscal del Estado, razón por la que actúa sobre todo lo relacionado con las obligaciones tributarias, operaciones de aduanas, cambiarias y de comercio exterior. Es decir, se encarga de que los impuestos relacionados a dichas operaciones se recauden, fiscalicen, liquiden, discutan, cobren o sancionen de acuerdo a las obligaciones legales y los respectivos trámites dispuestos. (DIAN, 2015).

La DIAN actúa sobre todo el territorio colombiano, teniendo por ello oficinas en 49 ciudades del país, con una sede central en Bogotá. En esencia, los propios responsables del correcto funcionamiento de esta entidad, aseguran que los objetivos básicos de su ejercicio son la salvaguarda y la rentabilidad de los impuestos para una posterior inversión o mejora del bienestar social del país, centrado en las escuelas, los hospitales y acciones en obras sociales. Así mismo, ofrece servicios con base en tres principales aspectos: impuestos, aduanas y cambios de moneda.

De acuerdo con lo anterior, la DIAN tiene como objeto coadyuvar a garantizar la seguridad fiscal del Estado colombiano y la protección del orden público económico nacional, mediante la administración y control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras, cambiarias, los derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional y la facilitación de las operaciones de comercio exterior en condiciones de equidad, transparencia y legalidad. (DIAN, 2015)

Ahora bien, es preciso mencionar que el Nivel Central de la DIAN está conformado por siete Direcciones encargadas de la gestión de recursos y administración económica, gestión organizacional, gestión jurídica, gestión de ingresos, gestión de aduanas, gestión de fiscalización y finalmente, gestión de policía fiscal y aduanera.

La Dirección de Gestión de Fiscalización cuenta con la Subdirección de Gestión de Control Cambiario, es esta en la cual se desarrolló la pasantía. De acuerdo al Decreto 4048 de 2008, artículo 3 – Numeral 4, la División de Gestión de Control Cambiario es la encargada del control y vigilancia sobre el cumplimiento del régimen cambiario en materia de importación y exportación de bienes y servicios, gastos asociados, financiación en moneda extranjera, subfacturación y sobrefacturación, de estas operaciones. (DIAN, 2001)

De igual forma, la Subdirección ya mencionada está dividida en tres Grupos Internos de Trabajo (G.I.T.): secretaría de Control Cambiario, Control a Profesionales de Compra y Venta de Divisas y por último, Otras Infracciones Cambiarias I en la cual se realizó la pasantía.

La práctica estuvo dividida en cinco fases, dentro de las cuales se contó con el apoyo de dos tutores a cargo de las actividades asignadas. A continuación, se presentan los cinco momentos:

- a. Análisis de insumos del Programa Títulos representativos de Dinero (TRD) de acuerdo con los lineamientos impartidos en el Memorando 000021 de 30 de enero de 2014 por la Subdirección de Gestión de Control Cambiario y en aplicación de lo dispuesto en la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, Decreto 2245 de 2011 y Resolución 14 de 2005 de la DIAN.



- b. Verificación de la información Exógena Cambiaria, mediante confrontación de los datos aportados por el investigado, las declaraciones de cambio de lo transmitido a través de la exógena cambiaria aplicando lo previsto en la Resolución 9147 de 2006.
- c. Presentación de informes de acuerdo con el manual de fiscalización.
- d. Análisis de expedientes y/o diligencias preliminares de programas como Plazos Banco de la República (PBR), Control de Cuentas de Compensación (COC), Control Cambiario a Importaciones Temporales Arrendamiento Financiero (IAF), Otros Programas de Control (OPC), Control Aduanero Cambiario de la Importación de Maquinaria Pesada (PMP), Control Cambiario al Informe de Cancelación de la Cuenta de Compensación (CIC), Sanción Valor Reducido (SVR) y Títulos Representativos de Dinero (TRD) de conformidad con la normatividad cambiaria.
- e. Verificación de la Información Exógena Cambiaria y consulta del Registro Único Tributario (RUT) mediante confrontación de los datos aportados por el investigado, las declaraciones de cambio de lo transmitido a través de la exógena cambiaria aplicando lo previsto en la Resolución 9147 de 2006.

### **3. Relaciones existentes entre la práctica o pasantía realizada y el proceso de formación.**

#### **3.1. Problemática abordada**

¿Cómo ha sido la evolución el régimen cambiario colombiano en materia sancionatoria a partir de la comparación entre el Decreto 1074 de 1999 y el Decreto 2245 de 2011?

#### **3.2. Objetivos**

##### **3.2.1. Objetivo general**

Analizar la evolución del régimen cambiario mediante la comparación de las principales modificaciones en materia sancionatoria del Decreto 1074 de 1999 y el Decreto 2245 de 2011.

##### **3.2.2. Objetivos específicos**

- Describir el contexto histórico de la evolución del régimen cambiario colombiano en cuanto a la intervención de los entes de control.

- Comparar la normativa establecida en el Decreto 1074 de 1999 y en el Decreto 2245 de 2011 mediante el uso de tablas, cifras y gráficos.
- Identificar por medio del análisis cualitativo las principales modificaciones en materia sancionatoria de los Decretos 1074 de 1999 y 2245 de 2011.

### **3.3. Marco histórico**

Por lo que se refiere al contexto histórico del régimen cambiario colombiano, este ha sufrido múltiples cambios a través de los años debido a la variación de las políticas económicas del país y del mundo.

El régimen cambiario es definido como la normativa que establece y controla todos los aspectos de los cambios internacionales, es decir, las transacciones con el exterior que comprometan el uso de divisas o títulos representativos de las mismas; esto, dentro del marco de la promoción del desarrollo económico y social del país. De esta forma, el principal objetivo del régimen cambiario es la inclusión de la economía nacional en el mercado internacional, incrementando su competitividad en mercados externos; disponer de ambientes favorables para el comercio de bienes y servicios, estimulando así la inversión extranjera y facilitando el desarrollo de las transacciones a través de los respectivos métodos de control y vigilancia. (BANCOLDEX, 2006)

Para 1931, se crea el Decreto 2092, en el cual se definen las operaciones de cambio dentro de las cuales se incluyen todos los movimientos relacionados con letras, giros, cartas de crédito, cheques, vales, pagarés emitidos en moneda extranjera, cuando dichas operaciones fueren realizadas en el extranjero (Decreto 2092, 1931). Es importante tener en cuenta que para este año, no existía la normativa correspondiente al control de cambios internacionales.

Posteriormente, el Decreto 289 de 1935 proponía eximir de impuestos a los capitales nuevos que ingresaban al país y pretendía flexibilizar el control cambiario (Decreto 289, 1935). Este decreto fue reemplazado por el Decreto 326 de 1938, que tenía como postulado el control previo de todas las divisas por medio de la vigilancia y control de las

operaciones de cambio, dictando las disposiciones sobre cambios y confiriendo facultades a la Oficina de Control de Cambios y Exportaciones. (Decreto 326, 1938)

Ya para 1946, la creación del Decreto 568 da origen a una forma más organizada e institucional de realizar los controles cambiarios. Dicho decreto expresaba que las operaciones o negociaciones en cambios internacionales requerirían permiso escrito de la Oficina de Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones, o de sus agentes, quienes otorgarían dichas autorizaciones para todos los pagos que correspondieran a transacciones corrientes. (Decreto 568, 1946)

En este orden, en 1948 el Decreto 1949 abre paso a la definición de dos mercados: el mercado oficial y el de certificados de cambio; de igual forma, se dictan algunas medidas sobre exportaciones, importaciones y control de cambios. (Decreto 1949, 1948)

Es preciso decir que, antes de la creación de la Ley 9 de 1991, el régimen cambiario estaba expuesto en el Decreto Ley 444 de 1967, para ese entonces la Junta Monetaria era la entidad que tenía como función el control cambiario en Colombia. (Banco de la República, 1998). En 1967, durante el gobierno de Carlos Lleras Restrepo se da la licencia de cambio mediante el Decreto 444 de 1967, y de igual forma se da la creación de Proexport, un estímulo a los exportadores y se propone la reglamentación de las inversiones internacionales. (Decreto 444, 1967)

Este decreto tuvo una vigencia de 24 años hasta que el país se sometió un cambio a principios de los noventa: la creación de la Ley 9ª de 1991 que constituyó el marco legal del régimen cambiario en Colombia, estableciendo normas generales a las que debería sujetarse el Gobierno Nacional para regular los cambios internacionales. (BANCOLDEX, 2006)

Posterior a esta acción, para 1990, aparecieron los intermediarios del mercado cambiario mediante la resolución 57 de 1991 de la Junta Monetaria, se adopta el régimen cambiario y se da la creación de la figura de intermediario asignado. (Resolución 57, 1991)

Retomando las modificaciones de 1991, en este mismo año se expide la nueva Constitución Política de Colombia cuyo objeto no es solo establecer los principios a los

cuales debe sujetarse el Estado, también se encarga de definir las competencias de los principales órganos estatales participantes en la creación y desarrollo del régimen de cambios así como el alcance de su poder regulatorio. De igual forma, establece las responsabilidades de las ramas ejecutiva y legislativa para cambios internacionales y establece a la Junta Directiva del Bando de la República como autoridad cambiaria.

Esta Constitución Política da al Banco de la República y al Gobierno las facultades de manejar la tasa de cambio, la actividad del mercado cambiario, intereses, plazos, condiciones de endeudamiento externo y aspectos del régimen para operaciones de cambio internacional y de obligaciones en moneda extranjera. (Constitución Política de Colombia, 1991)

Luego, en 1993, se crea la resolución 21 de la Junta Directiva del Banco de la República, en la cual aparecen las figuras de exportadores, importadores y personas naturales por medio de los intermediarios. De igual forma, aparecen las declaraciones de cambio mediante formularios específicos para cada actividad tales como importación y exportación de bienes, endeudamiento externo, inversiones internacionales, servicios, transferencias y otros conceptos, informes de endeudamiento, avales y garantías en moneda extranjera, registro y relación de operaciones de cuentas de compensación, registro de inversiones internacionales, registro de inversión suplementaria al capital asignado, conciliación patrimonial de empresas régimen general, compra y venta de divisas de manera profesional y registro de inversión de capital del exterior de portafolio. (Resolución Externa No. 21, 1993)

Así pues, el régimen cambiario modificado en 2011 basado en la resolución 8 del año 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República (por medio de la circular reglamentaria externa DCIN 83) define los tipos de mercado, dentro de los cuales se encuentra el mercado cambiario que abarca las operaciones internacionales tales como: importaciones y exportaciones de bienes, endeudamiento externo, inversiones internacionales, avales y garantías en moneda extranjeras y operaciones de derivados o cobertura. Para este año, se hace una modificación el 24 de Febrero, en la cual se expresa que las declaraciones de cambio ya mencionadas anteriormente que se presenten a partir de Febrero de 2011 podrán ser modificadas o reemplazadas por otras, tampoco se

requerirá el informe de endeudamiento externo para pago de importaciones y exportaciones (con plazo superior a 6 y 12 meses respectivamente). Y para el 9 de Agosto del mismo año, se modifican algunas casillas de los formularios y se hacen aclaraciones sobre los documentos de transporte. Se crean de igual forma nuevos numerales cambiarios para el plazo de pago de las importaciones y exportaciones. (DIAN, 2011)

### **3.4. Marco Legal**

Ahora bien, luego de haber hecho una breve revisión de cómo ha evolucionado el régimen cambiario en Colombia, es fundamental destacar que de acuerdo con la Ley 9ª del 17 de enero de 1991, se dictan las normas generales a las que debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular los cambios internacionales y de igual forma, se adoptan medidas complementarias.

Por medio del artículo 2º de la mencionada Ley, se exponen los propósitos del régimen cambiario, el cual tiene por objeto promover el desarrollo económico y social y el equilibrio cambiario, con base en los siguientes objetivos que deberán orientar las regulaciones que se expiden en desarrollo de la presente Ley.

- a. Propiciar la internacionalización de la economía colombiana con el fin de aumentar su competitividad en los mercados externos.
- b. Promover, fomentar y estimular el comercio exterior de bienes y servicios, en particular las exportaciones, y la mayor libertad en la actuación de los agentes económicos en esas transacciones.
- c. Facilitar el desarrollo de las transacciones corrientes con el exterior y establecer los mecanismos de control y supervisión adecuados.
- d. Estimular la inversión de capitales del exterior en el país.
- e. Aplicar controles adecuados a los movimientos de capital.
- f. Propender por un nivel de reservas internacionales suficiente para permitir el curso normal de las transacciones con el exterior.

- g. Coordinar las políticas y regulaciones cambiarias con las demás políticas macroeconómicas. (Ley 9ª, 1991)

De igual forma, en el artículo 4º, referente a los cambios internacionales, se mencionan las operaciones sujetas al régimen cambiario que corresponden a las competencias de la DIAN:

- a. Los actos, contratos y operaciones en virtud de los cuales un residente resulte o pueda resultar acreedor o deudor de un no residente y los actos de disposición sobre los derechos u obligaciones derivados de aquéllos.
- b. La tenencia, adquisición o disposición de activos en divisas por parte de residentes o, cuando se trate de no residentes, la tenencia, adquisición o disposición de activos en moneda legal colombiana.
- c. Las entradas o salidas del país de divisas o moneda legal colombiana y de títulos representativos de las mismas.
- d. Los actos en virtud de los cuales se produzca la extinción de obligaciones entre residentes y no residentes. (Ley 9ª, 1991)

Los artículos mencionados anteriormente son relevantes para entender el rol que cumple la DIAN como entidad de control con el fin de regular las operaciones de cambio, tal como se expone en el artículo 5º de la misma Ley. Ahora bien, de acuerdo al Decreto 4048 de 2008, artículo 3 – Numeral 4, la DIAN a través de la División de Gestión de Control Cambiario es la encargada del control y vigilancia sobre el cumplimiento del régimen cambiario en materia de importación y exportación de bienes y servicios, gastos asociados, financiación en moneda extranjera, subfacturación y sobrefacturación de estas operaciones. (DIAN, 2001)

De esta forma, la DIAN tiene asignado el control de las operaciones de compra y venta de divisas como también aspectos cambiarios que no han sido asignados a otra entidad competente.

Para el cumplimiento de dichas competencias, se actuaba sobre el Decreto 1074 de 1999, por el cual se establecía el Régimen Sancionatorio aplicable a las infracciones cambiarias en las materias de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN. (Decreto 1074, 1999)

El mencionado decreto modifica el Decreto Ley 1092 de 1996 en materia sancionatoria, conformado por el Artículo 1° (modificación del artículo 3° del decreto de 1996) que cuenta con veintisiete numerales (a – aa) divididos en diez categorías sancionatorias diferentes y contiene cinco párrafos. El Artículo 2° mediante el cual se hace referencia al régimen transitorio y finalmente el Artículo 3° alusivo a la vigencia del decreto mismo.

No obstante, el Decreto 1074 de 1999 fue derogado por el Decreto 2245 de 2011, conformado por el Capítulo I que a su vez contiene el Artículo 1° y 2° tratando el ámbito de aplicación y la infracción cambiaria respectivamente. En seguida, el Capítulo II comprende el régimen sancionatorio expuesto en el Artículo 3° compuesto por treinta y tres numerales (1 – 33) divididos en doce categorías y siete párrafos. El Capítulo III hace énfasis en el procedimiento administrativo cambiario, expuesto del Artículo 4° al 43°.

De acuerdo a lo anterior, el Decreto 1074 de 1999 establecía el régimen sancionatorio y procedimental para adelantar las investigaciones e imponer las sanciones por la comisión de infracciones cambiarias de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Sin embargo, el 28 de junio de 2011 se expide el Decreto 2245, que de acuerdo a los cambios en las condiciones económicas del país, las regulaciones cambiarias expedidas por el Banco de la República y las sanciones vigentes, hicieron necesario modificar el régimen procedimental y sancionatorio. (Decreto 2245,2011)

### 3.5. Análisis comparativo

De acuerdo con la información anterior, se expone la **Tabla 1** donde se dan a conocer las modificaciones detalladas por categorías correspondientes al Decreto 1074 de 1999 y al Decreto 2245 de 2011, haciendo una comparación entre las mismas:

Tabla 1

*Análisis comparativo Decreto 1074 de 1999 y Decreto 2245 de 2011*

DECRETO 1074 DE 1999			DECRETO 2245 DE 2011		
	Num.	Descripción		Num.	Descripción
Declaración de cambio	a	No presentar la declaración de cambio o el documento que de constancia.  Sanción: 1% del valor de cada operación (sin exceder los 100 SMLM)	Declaración de cambio	1	No presentar dentro de la oportunidad legal la declaración de cambio el documento que de constancia en los términos y condiciones señalados por el régimen cambiario. Presentarla con datos equivocados. No exhibirla junto con sus soportes cuando la DIAN los exija. No conservarla junto con los demás documentos que certifiquen el monto, características y demás condiciones de la operación, el origen o el destino de las divisas. No transmitir las declaraciones de cambio al Banco de la República en los términos, condiciones y oportunidad legal señalados por el Régimen Cambiario respecto de las operaciones realizadas a través de una cuenta de compensación.  Sanción: 25 UVT por cada declaración (sin exceder las 1.000 UVT por investigación cambiaria)
	b	No exhibir la a declaración de cambio o el documento que de constancia cuando sea requerido por la DIAN, o los documentos que prueben el monto, origen y destino de las divisas y las condiciones de la operación.  Sanción: 5 SMLM			
	c	Presentar por fuera del plazo establecido la declaración de cambio o el documento que de constancia.  Sanción: 2 salarios mínimos legales mensuales por mes o fracción de mes de retardo (sin exceder 10 SMLM)			
	d	Presentar la declaración de cambio o el documento que de constancia con datos falsos, equivocados, incompletos o desfigurados.  Sanción: 5 SMLM por cada operación.			
<p>Modificación: se hace una unificación de los numerales, se dan más especificaciones y se homogeniza la sanción mediante las Unidades de Valor Tributario (UVT) dejando atrás los porcentajes y salarios mínimos legales mensuales (SMLM).</p>					



Operaciones canalizables a través del mercado cambiario	e	No canalizar a través del mercado cambiario el valor de las operaciones obligatorias definidas en el Régimen Cambiario (cuya vigilancia y control sea de competencia de la DIAN).  Sanción: 200% del monto dejado de canalizar.	Operaciones canalizables a través del mercado cambiario	2	Pagar o recibir pagos a través del mercado no cambiario por concepto de operaciones obligatoriamente canalizables.  Sanción: 100% del monto dejado de canalizar.
	f	Canalizar a través del mercado cambiario un valor inferior al consignado en los documentos de aduana.  Sanción: 200% de la diferencia entre el valor consignado y el canalizado.		3	Extinguir las obligaciones sujetas a una canalización obligatoria por medios diferentes a los autorizados por el régimen cambiario.  Sanción: 100% del monto extinguido.
	g	No canalizar a través del mercado cambiario el valor real de la operación realizada.  Sanción: 200% de la diferencia entre el valor real de la operación (establecido por la DIAN) y el canalizado.		4	Canalizar a través del mercado cambiario un valor inferior al consignado en los documentos de aduana o en los documentos que lo certifiquen.  Sanción: 100% de la diferencia entre el valor consignado y el canalizado.
Operaciones canalizables a través del mercado cambiario			Operaciones canalizables a través del mercado cambiario	5	No canalizar a través del mercado cambiario el valor real de la operación realizada.  Sanción: 200% de la diferencia entre el valor real de la operación (establecido por la DIAN) y el canalizado.
				6	Reintegrar el valor de la operación obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario por fuera del plazo estipulado.  Sanción: 40 UVT por cada mes o fracción de mes de retardo (sin exceder las 400 UVT por reintegro)
Modificación: se hace una reducción en los porcentajes correspondiente al 100%, adicional, se hace más específica la normativa y se agregan infracciones como el reintegro de valores, pagos en el mercado no cambiario y extinción de obligaciones. Además, se agrega la opción de presentar documentos que certifiquen las operaciones en caso de no contar con los documentos de aduana.					
Operaciones indebidamente canalizadas a través del mercado cambiario	h	Canalizar como importaciones o exportaciones de bienes, o como financiación montos que no se deriven de las mencionadas operaciones obligatoriamente canalizables.  Sanción: 200% del valor canalizado	Operaciones indebidamente canalizadas a través del mercado cambiario	7	Canalizar a través del mercado cambiario como importaciones o exportaciones de bienes, desembolsos o amortizaciones de financiaciones, montos que no se deriven de dichas operaciones obligatoriamente canalizables.  Sanción: 100% del valor canalizado.

	i	Canalizar un valor superior al consignado en los documentos de aduana. Sanción: 200% de la diferencia entre el valor consignado y el valor canalizado.		8	Canalizar un valor superior al consignado en los documentos de aduana o los que lo certifiquen así. Sanción: 100% de la diferencia entre el valor consignado y el valor canalizado.
	j	Canalizar el valor consignado en los documentos de aduana cuando este valor sea superior al valor real de la operación. Sanción: 200% de la diferencia entre el valor real de la operación (establecido por la DIAN) y el valor canalizado.		9	Canalizar el valor consignado en los documentos de aduana o los que lo certifiquen, cuando este valor sea superior al valor real de la operación. Sanción: 100% de la diferencia entre el valor real de la operación (establecido por la DIAN) y el valor canalizado.
				10	Pagar o reintegrar por concepto de servicios, montos que no sean correspondientes a dichas operaciones. Sanción: 100% del valor canalizado.

Modificación: se hace una reducción en los porcentajes correspondiente al 100%, además, se agregan dentro de las infracciones acciones como las amortizaciones, desembolsos y pago o reintegro por concepto de servicios. De igual forma, la figura de presentación de documentos que certifiquen las operaciones en caso de no contar con los documentos de aduana aparece igual que en la categoría anterior.

Depósito	k	No constituir el depósito ante el Banco de la República cuando sea debido. Sanción: 100% del valor del depósito (sin exceder 200 SMLM)	Depósito	11	No constituir en los términos y condiciones establecidas el depósito ante el Banco de la República cuando sea correspondiente hacerlo. Sanción: 100% del valor del depósito.
	l	Constituir extemporáneamente el depósito ante el Banco de la República cuando sea debido. Sanción: 3 SMLM por mes o fracción de mes de retraso (sin exceder 100 SMLM)			

Modificación: se hace una reducción a solo un numeral que recoge la constitución y la extemporaneidad del anterior decreto describiéndolo en términos de condiciones establecidas por el régimen cambiario. Además, se homogeniza el valor de la sanción a un porcentaje del 100% sin especificaciones de un monto máximo en los valores de multa.

Cuentas de compensación	m	<p>No vender en las condiciones establecidas por el Banco de la República o en las normas cambiarias, los saldos de una cuenta corriente de compensación cuando el Banco haya ordenado cancelar su registro.</p> <p>Sanción: 100% del valor del saldo de la cuenta al momento de ser ordenada su cancelación.</p>	Cuentas de compensación	12	<p>No presentar o no transmitir al Banco de la República la relación de operaciones efectuadas a través de una cuenta de compensación o de compensación especial teniendo la obligación de hacerlo, incluso si no se ha realizado ningún movimiento en el periodo reportado, o por hacerlo en forma incompleta o errónea.</p> <p>Sanción: 200 UVT por cada reporte no presentado o no transmitido o por la presentación o transmisión incompleta o errónea.</p> <p>*No habrá infracción cambiaria en el caso de investigar y determinar que los errores o datos incompletos fueron producto de una equivocación en la transcripción o consolidación de la información.</p>	
	n	<p>No presentar (junto con el reporte de la cuenta corriente de compensación), cuando se exija por el régimen cambiario, la declaración de cambio correspondiente a las operaciones realizadas de una cuenta corriente de compensación y cuyo control y vigilancia sea de competencia de la DIAN.</p> <p>Sanción: 5 SMLM por cada operación (sin exceder 200 SMLM).</p>			13	<p>Presentar o transmitir al Banco de la República extemporáneamente la relación de las operaciones realizadas a través de una cuenta de compensación o de compensación especial teniendo la obligación de hacerlo, incluso si no se ha realizado ningún movimiento en el periodo reportado; así como reportar por fuera del tiempo establecido la cancelación del registro de una cuenta de compensación.</p> <p>Sanción: 25 UVT por cada mes o fracción de mes de retraso (sin exceder 150 UVT).</p>
	o	<p>No exhibir (cuando la DIAN lo pida) o no conservar la declaración de cambio o el documento correspondiente, o los documentos que certifiquen el monto, origen y destino de las divisas y demás condiciones de la operación.</p> <p>Sanción: 5 SMLM.</p>				
	p	<p>No presentar ante el Banco de la República la relación de las operaciones realizadas a través de una cuenta corriente de compensación o de compensación especial y cuyo control y vigilancia sea de competencia de la DIAN.</p> <p>Sanción: 100 SMLM.</p>				
	q	<p>Presentar extemporáneamente ante el Banco de la República la relación de las operaciones realizadas a través de una cuenta corriente de compensación o de compensación especial y cuyo control y vigilancia sea de competencia de la DIAN.</p> <p>Sanción: 5 SMLM por mes o fracción de mes de retraso (sin exceder 100 SMLM).</p>				

	r	Utilizar las cuentas corrientes de compensación especiales para operaciones diferentes a las autorizadas.  Sanción: 20% del valor de la operación indebida (sin exceder 200 SMLM).		15	Canalizar a través de la cuenta de compensación operaciones diferentes a las del titular de la cuenta, sin que sea autorizada.  Sanción: 100% del valor canalizado.
<p>Modificación: se hace una reducción en los numerales, sin embargo, las infracciones siguen estando estipuladas en el nuevo decreto. De igual forma, se elimina la venta de saldos y se agrega el reporte por periodos incluso cuando la cuenta de compensación no haya sido utilizada durante dichos tiempos. Se estipulan sanciones correspondientes al 100% o por UVT, eliminando así los cobros por SMLM y también se deja de hacer alusión a los montos máximos que se deben cobrar por sanción.</p>					
Incumplimiento de obligaciones de registrar, reportar o informar ante el Banco de la República.	s	Aparte de los casos descritos anteriormente, no cumplir la obligación de registrar, reportar o informar ante el Banco de la República las operaciones exigidas por el régimen cambiario.  Sanción: 10 SMLM por cada operación incumplida.	Incumplimiento de las obligaciones de solicitar la autorización previa al Banco de la República; o de registrar, reportar, transmitir, actualizar o informar directamente a dicha Entidad o a través de los intermediarios del mercado cambiario	16	Aparte de los casos descritos anteriormente, no cumplir con las obligaciones de solicitar la autorización previa al Banco de la República; o de registrar, reportar, transmitir o informar al Banco de la República o ante o a través de los intermediarios del mercado cambiario, la información o las operaciones exigidas por el régimen cambiario.  Sanción: 200 UVT.
	t	Aparte de los casos descritos anteriormente, cumplir extemporáneamente con la obligación de registrar, reportar o informar ante el Banco de la República las operaciones exigidas por el régimen cambiario.  Sanción: 2 SMLM por mes o fracción de mes de retraso (sin exceder 10 SMLM).		17	Aparte de los casos descritos anteriormente, cumplir extemporáneamente con las obligaciones de registrar, reportar, transmitir o informar al Banco de la República o ante o a través de los intermediarios del mercado cambiario, la información o las operaciones exigidas por el régimen cambiario.  Sanción: 25 UVT por cada mes o fracción de mes de retraso (sin exceder 100 UVT por cada obligación extemporánea).
<p>Modificación: se agrega la obligación de solicitar autorización previa ante el banco de la República, además, para no dejar lugar a duda, se adiciona la transmisión de documentos ante la misma entidad. Se hace la modificación en las cantidades de la sanción de SMLM a UVT.</p>					

Operaciones internas, tenencia, posesión y negociación de divisas	u	<p>Comprar, vender o transferir divisas o títulos representativos de las mismas de forma no autorizada dentro del país de manera profesional o con la utilización de medios de publicidad.</p> <p>Sanción: 100% del valor de la operación.</p>	Compra y venta de manera profesional de divisas en efectivo y cheques de viajero	18	<p>Comprar y vender de manera profesional divisas en efectivo y cheques de viajero sin cumplir los requisitos exigidos por el régimen cambiario o sin estar inscrito en el registro (de profesionales de compra y venta de divisas) establecido por la DIAN.</p> <p>Sanción: 100% del valor de la operación.</p> <p>*En el caso de que la entidad de control compruebe la infracción pero no pueda cuantificar el valor de las operaciones realizadas, la sanción será de 1.000 UVT.</p>
	v	<p>Realizar depósitos o cualquier otra operación financiera en moneda extranjera sin autorización dentro del país.</p> <p>Sanción: 100% del valor de la operación.</p>		19	<p>No exigir la declaración de cambio por la compra y venta de manera profesional de divisas en efectivo y cheques de viajero según exigencias del régimen cambiario, o por no conservar o exhibir dicha declaración cuando la entidad de control lo pida</p> <p>Sanción: 25 UVT al profesional por cada incumplimiento (sin exceder 1.000 UVT por investigación).</p>
	w	<p>Pagar en moneda extranjera sin autorización cualquier contrato o convenio entre residentes en el país.</p> <p>Sanción: 100% del valor de la operación.</p>		20	<p>Conservar como declaración de cambio por compra y venta de manera profesional de divisas en efectivo y cheques de viajero, formularios con información de declarantes u operaciones inexistentes.</p> <p>Sanción: 50 UVT al profesional por cada formulario con irregularidades (sin exceder 2.000 UVT por investigación).</p>
				21	<p>No pagar mediante cheque las operaciones de compra de divisas cuando la norma lo exija, o por girar el respectivo cheque sin el cumplimiento de las exigencias del régimen cambiario.</p> <p>Sanción: 20% del valor de cada operación incumplida (sin exceder 2.000 UVT por investigación).</p>

				22	Aparte de los casos mencionados en los numerales 18 a 21, cuando se cometa alguna conducta señalada como prohibición para los profesionales de compra y venta de divisas (según normativa). Sanción: 200 UVT por conducta (sin exceder 2.000 UVT por investigación).
				23	Aparte de los casos mencionados en los numerales 18 a 21, incumplir con las demás obligaciones señaladas para los profesionales de compra y venta de divisas (según normativa). Sanción: 25UVT por conducta (sin exceder 500 UVT por investigación).
<p>Modificación: para esta apartado, se presenta a nueva figura de profesional de compra y venta de divisas en efectivo y cheques de viajero y su respectiva obligación a estar inscrito en el registro de profesionales de esta actividad para poder ejercer dicha labor. También, se hace referencia a la conservación de la declaración de cambio y la exigencia de dichos documentos para tener constancia de que las operaciones se realizan bajo las exigencias estipuladas por el régimen cambiario o los entes de control.</p>					
Declaración de aduanas	x	<p>No presentar la declaración de aduanas al ingresar o egresar del país dinero o títulos representativos de divisas según las exigencias expuestas en el régimen cambiario.</p> <p>Sanción: 30% del valor no declarado.</p> <p>*Esta sanción también será aplicada si el valor declarado es inferior al que realmente ingresó o egresó del país.</p>	Transferencias de dinero no autorizadas. Operaciones financieras y pagos no autorizados de operaciones internas en moneda extranjera. Operaciones de derivados	24	<p>Efectuar pagos, giros, remesas internacionales o transferencias de divisas o de moneda legal colombiana desde o hacia el país, por cuenta propia o por cuenta de terceros sin estar autorizado por el régimen cambiario.</p> <p>Sanción: 100% del valor por operación.</p>
				25	<p>Realizar cualquier depósito u operación financiera en moneda extranjera sin estar debidamente autorizado por el régimen cambiario.</p> <p>Sanción: 100% del valor por operación a cada una de las partes involucradas.</p>
				26	<p>Pagar en moneda extranjera cualquier contrato, convenio u operación entre residentes en el país sin estar autorizado por el régimen cambiario.</p> <p>Sanción: 100% del valor por operación a cada una de las partes involucradas.</p>

	y	<p>Presentar la declaración de aduanas con datos equivocados, incompletos, desfigurados o inconsistentes, al ingresar o egresar del país dinero o títulos representativos de divisas en los requisitos expuestos por el régimen cambiario.</p> <p>Sanción: 5 SMLM por operación.</p>	<p>Entrada o salida del país de dinero en efectivo y títulos representativos de dinero</p>	<p>27</p>	<p>Realizar operaciones de derivados sin cumplir las exigencias establecidas para estas operaciones por el régimen cambiario.</p> <p>Sanción: 100% del valor por operación.</p>
				28	<p>No presentar la declaración señalada por el régimen cambiario al ingresar o egresar del país dinero en efectivo o títulos representativos del mismo de acuerdo con la normativa expuesta por el régimen cambiario para cada caso.</p> <p>Sanción: 30% del valor que se dejó de declarar en caso de ingreso y 40% cuando dicha operación sea un egreso.</p>
<p>Modificaciones: Aparecen nuevas actividades como los pagos, giros remesas internacionales, transferencias, depósitos y otras operaciones financieras que deben ser debidamente autorizadas según las exigencias del régimen cambiario para ser efectivas. Por otro lado, la declaración para entrada y salida del país de dinero en efectivo o los títulos representativos de dinero se mantiene bajo los mismos parámetros. Las sanciones correspondientes a las nuevas infracciones se establecen en 100% del valor por cada operación y para las declaraciones, se establecen sanciones mediante porcentajes de acuerdo a los valores sin declarar. La aparición de estas nuevas infracciones implica un control más riguroso para el movimiento de divisas y el debido reporte de las mismas.</p>					
Turistas extranjeros y operaciones con residentes en el país	z	<p>Hoteles y agencias de turismo que reciban divisas de turistas con los que realicen transacciones en moneda extranjera y no identifiquen plenamente a los turistas.</p> <p>Sanción: 10 SMLM por cada operación.</p> <p>*Esta sanción también será aplicada si los establecimientos mencionados no conservan la información de turistas extranjeros o no presentan la certificación de contador público o revisor fiscal según la normativa.</p>	Hoteles y agencias de turismo	29	<p>Hoteles y agencias de turismo que reciban divisas de turistas extranjeros con quienes realicen transacciones en moneda extranjera y no identifiquen a los turistas así como las operaciones celebradas con ellos en los términos expuestos por la normativa.</p> <p>Sanción: 40 UVT por cada incumplimiento (sin exceder 2.000 UVT por investigación).</p> <p>* Esta sanción también será aplicada si los establecimientos mencionados no conservan la información de turistas extranjeros o no presentan la certificación de contador público o revisor fiscal según la normativa.</p>
<p>Modificaciones: Para este caso, las exigencias respecto a las transacciones con turistas se mantienen; sin embargo, con el nuevo decreto se expresa que aparte de la plena identificación de los turistas, se debe tener claridad en las operaciones realizadas con los mismos de acuerdo a la normativa correspondiente. Se hace cambio de sanción de SMLM a UVT con un límite en el valor de la multa.</p>					

			Presentación de documentos e información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, como entidad de control y vigilancia del cumplimiento del régimen cambiario	30	No presentar, enviar o transmitir la información exógena cambiaria según requisitos de la DIAN; o por presentarla o transmitirla de manera incompleta, incorrecta o con datos equivocados o inconsistentes.  Sanción: 200 UVT por cada período incumplido.
				31	Presentar o enviar extemporáneamente la información exógena cambiaria según requisitos de la DIAN.  Sanción: 25 UVT por mes o fracción de mes de retraso (sin exceder 200UVT por cada período incumplido).
				32	No presentar o no enviar a la DIAN la información o los documentos solicitados mediante requerimiento oficial o en visitas administrativas de registro e inspección, o presentar los mismos con errores o en forma incompleta.  Sanción: 200 UVT por cada requerimiento o solicitud ignorada, con errores o incompleta.  *Esta sanción también será aplicada en caso de ocultar, impedir o no autorizar el acceso a la información a los funcionarios competentes que se estén investigando una posible infracción.

Modificaciones: mediante la comparación de los literales y numerales, es evidente que en el decreto 1074 no existía la presentación de la información exógena. Este requisito aparece en el decreto 2245 como una obligación que se adquiere con los entes de control cambiario para la vigilancia de la norma cambiaria y cada uno de sus procedimientos. La presentación y actualización de esta información debe darse trimestralmente, con información verídica y según los plazos establecidos por la DIAN. De no hacerse bajo las indicaciones anteriores, se incurre en una infracción que es sancionada bajo la modalidad de UVT (de 25 a 200).

Otras infracciones	aa	Las demás infracciones no mencionadas anteriormente, derivadas de la violación de las normas que hacen parte del régimen cambiario y cuya competencia sea de la DIAN.  Sanción: 10 SMLM por operación.	Sanción residual	33	Las demás infracciones no mencionadas anteriormente, derivadas de la violación de las normas que hacen parte del régimen cambiario y cuya competencia sea de la DIAN.  Sanción: 100 UVT por operación u obligación incumplida.
--------------------	----	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------	----	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Modificaciones: El único cambio para este apartado es la modalidad de sanción, pasando de medirse en SMLM a 100 UVT por cada operación incumplida.



Parágrafos	1°	Cuando una misma actuación se encuentre en dos o más literales, se aplicará el de la multa más alta.	Parágrafos	1°	Cuando un mismo acto de infracción, operación o actuación se encuentre en dos o más numerales, se aplicará el de la multa más alta.
	2°	Las sanciones se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil, comercial, penal, aduanera, fiscal o administrativa que se deriven de las investigaciones, debiéndose dar traslado de las pruebas pertinentes a las autoridades competentes en cada caso.		2°	Las sanciones se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil, comercial, penal, aduanera, fiscal o administrativa que se deriven de las investigaciones, debiéndose dar traslado de las pruebas pertinentes a las autoridades competentes en cada caso, sin que esto implique interrumpir la actuación administrativa cambiaria mientras dichas autoridades se manifiestan.
	3°	Inexequible		3°	Para aplicar y liquidar las sanciones establecidas se tomarán en cuenta las unidades de valor tributario (UVT) vigentes en la fecha en la que se realiza la infracción, así como la tasa de cambio representativa del mercado vigente en la misma fecha, cuando sea necesario.
	4°	En ningún caso la sanción propuesta y de acuerdo con el régimen sancionatorio puede ser inferior a dos 2 SMLM.		4°	La sanción a proponer para cada infracción señalada en los numerales 2 a 5 y 7 a 10 no puede ser inferior, a doscientas 200 UVT, y se incrementará en una tercera parte si el infractor ya había sido sancionado por alguno de estos mismos tipos de infracción mediante acto administrativo en firme, dentro de los 5 años anteriores a la fecha de expedición de la resolución sancionatoria correspondiente. La sanción para las infracciones señaladas en los demás numerales de este artículo no puede ser inferior a 25 UVT.
	5°	Según la normativa, el régimen cambiario es violado cuando se ingresa mercancía al territorio nacional por lugar no habilitado o sin ser declarada a las autoridades aduaneras, o cuando el valor declarado de las mercancías sea inferior al valor aduanero de las mismas. La sanción será la que corresponda a la infracción cambiaria ya mencionada en los		5°	La sanción para los numerales 19 a 23 se reducirá en una tercera parte si las obligaciones incumplidas o las operaciones de infracción cambiaria fueron hechas en zonas de frontera, por profesionales de compra y venta de divisas en efectivo y cheques de viajero autorizados en dichas zonas, sin perjuicio del parágrafo 4° mencionado anteriormente.

		literales anteriores.		6°	Las sanciones se impondrán sin perjuicio al aplicar la medida de retención de dinero en efectivo o de títulos representativos de dinero que se efectúen en ejercicio de las facultades de control y vigilancia asignadas a la DIAN.
				7°	Según la normativa, el régimen cambiario es violado cuando se ingresa mercancía al territorio nacional por lugar no habilitado o sin ser declarada a las autoridades aduaneras, o cuando el valor declarado de las mercancías sea inferior al valor aduanero de las mismas. La sanción será para el infractor, deberá canalizar las respectivas divisas al exterior y la multa será la que corresponda a la infracción cambiaria ya mencionada en lo numerales anteriores.
<p>Modificaciones: los párrafos en estos decretos tienen como objetivo dar explicación a la aplicación de la normativa presentada. En este caso y como se ha mencionado anteriormente, la aparición de las unidades de valor tributarios (UVT) permiten liquidar las sanciones de forma más eficiente y clara, siendo este el principal cambio del nuevo decreto. También se establecen unos valores mínimos para determinadas sanciones y el aumento de algunas de ellas en caso de que el investigado sea reincidente en alguna infracción.</p>					

Fuente: Elaboración propia.

Recopilando lo más importante, se evidencia una presentación más clara y detallada de las infracciones lo que facilita la comprensión de las mismas y sus respectivas sanciones. Además, se crea un estándar mediante las Unidades de Valor Tributario (UVT) que permite homogeneizar las tarifas para cada sanción; se da también una flexibilización en los montos de las sanciones que favorece al infractor.

Como se evidencia en la **Tabla 1**, hay apartados que prevalecen en cierta medida de forma similar para ambos decretos (respecto a las operaciones). Sin embargo, para el Decreto 2245 de 2011 se da la creación de infracciones más específicas; esto con el fin de no dar campo a vacíos legales que permitan cometer distintas faltas sin poder realizar el control y vigilancia de las operaciones derivadas del régimen cambiario.

En general, se puede evidenciar que el decreto que rige actualmente (2245 de 2011) fue modificado con la individualización de las infracciones ya estipuladas en el anterior

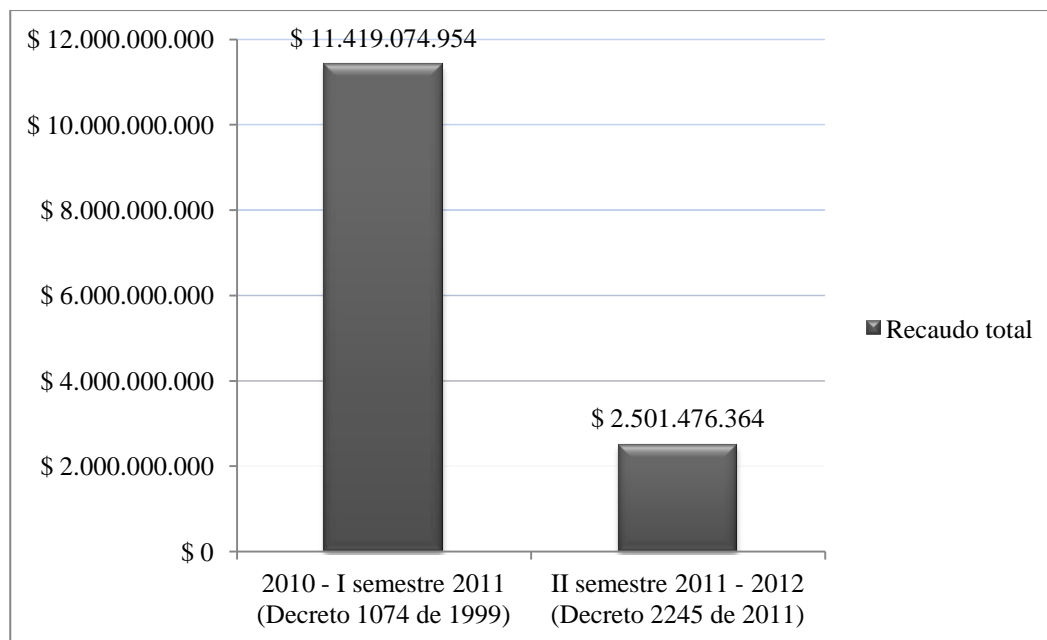
decreto (1074 de 1999). No obstante, el decreto vigente, a pesar de ser más específico, hace al régimen cambiario más distendido, es decir que las sanciones son mucho más flexibles. Esto se evidencia, por ejemplo, en la reducción en el porcentaje de 200% al 100% en algunas de las infracciones graves. Por otro lado, la estandarización del cálculo de las sanciones se hace mucho más fácil mediante las UVT, sin hacer distinción de los montos punibles.

Otra modificación que se hace para el nuevo decreto es el término de prescripción de la acción sancionatoria cambiaria, que pasa de 3 años a 5 años, es decir que la DIAN cuenta con 5 años para formular los cargos al investigado y hacer llegar la notificación de los mismos a partir de la fecha de la infracción cometida.

Por un lado, las principales modificaciones entre los dos decretos radica en la solidificación del régimen cambiario, volviéndolo más robusto aunque con más facilidades en la liquidación de las sanciones. De igual forma, el Decreto 2245 de 2011 permite el fácil ingreso de inversiones extranjeras mediante la libre negociación de divisas en el país siempre y cuando se den bajo los requisitos exigidos, esto con el fin de brindar mayor seguridad y control efectivo de estos movimientos. Esto representa una estrategia de liberalización comercial nacional que refleja una inserción del país a la economía global.

Por otro lado, se realizó una comparación de cifras brindadas por la Subdirección de Gestión de Control Cambiario de la DIAN, que permiten verificar un cambio en la normativa establecida por el régimen cambiario.

A continuación, se presentan en la **Figura 1** las cifras correspondientes a dos periodos de tiempo equivalentes; el primero es todo el año 2010 y el I semestre de 2011, cuando el Decreto 1074 de 1999 todavía estaba en vigencia. El segundo periodo es el II semestre de 2011 y todo el año 2012, cuando el Decreto 2245 de 2011 empezó a regir.



**Figura 1**

Comparación del Decreto 1074 de 1999 y del Decreto 2245 de 2011 en cifras del recaudo total

De acuerdo con los datos obtenidos, durante el año 2010 y el I semestre de 2011 se recaudaron \$11.419.074.954 millones de pesos; esto producto de la ejecución de lo reglamentado en el Decreto 1074 de 1999. Sin embargo, para el II semestre de 2011 y el año 2012 (el primer año y medio de vigencia del Decreto 2245 de 2011) se obtuvo un recaudo de \$2.501.476.364 millones de pesos. En efecto, se hace evidente una reducción considerable de los montos recaudados por la DIAN en dos lapsos de tiempo iguales. Esto se debe a las modificaciones hechas por el Decreto 2245 de 2011 donde gran parte de las sanciones se reducen de 200% a 100%

Por otro lado, las sanciones liquidadas desde el 2011 tienen beneficios para quienes incumplan lo reglamentado en el decreto. Según la información otorgada por la Subdirección de Gestión de Control Cambiario y con base en las actividades realizadas en la entidad, si la persona que incurrió en una infracción reconoce voluntariamente la misma antes de que se haya iniciado una investigación, cancelará solamente el 40% del valor de la sanción impuesta. Por otro lado, si la investigación ya ha sido iniciada, se han formulado cargos a la persona y esta reconoce voluntariamente su infracción, cancelará el 60% del valor de la multa; es decir que para los casos anteriores, existen reducciones del 60% y 40% respectivamente. Esto implica dejar de recaudar un notable monto de dinero

con el fin de incentivar el cumplimiento del régimen cambiario y fomentar el cumplimiento de las normas ya establecidas en el decreto.

#### **4. Conclusiones y recomendaciones**

El fin de realizar dicho análisis fue exponer un paralelo entre dos decretos que determinan la regulación del régimen cambiario y cómo pueden modificarse de acuerdo a los constantes cambios de las políticas económicas del país y del mundo. Además, la comparación realizada permite entender de qué forma se lleva a cabo el control y vigilancia de las operaciones derivadas del régimen cambiario a cargo de la DIAN.

Teniendo en cuenta el análisis comparativo del Decreto 1074 de 1999 frente al Decreto 2245 de 2011, se hace evidente el fortalecimiento del régimen cambiario colombiano mediante cambios rigurosos frente a las infracciones que pueden ser cometidas en materia cambiaria. Sin embargo, la aplicación de este marco normativo se ha suavizado en gran medida favoreciendo a infractores y a la inversión proveniente del exterior, ofreciendo mayor seguridad a estos capitales.

En efecto, esta comparación permite dar cuenta de los cambios establecidos en los decretos que han flexibilizado el régimen cambiario; además, gracias a la información otorgada por la Subdirección de Gestión de Control Cambiario, es importante resaltar que para la DIAN el principal objetivo es motivar a los actores del mercado cambiario a cumplir voluntariamente con el accionar tributario, es decir, no incurrir en infracciones cambiarias.

Respecto a la experiencia de la pasantía, es preciso destacar que hubo un nivel de exigencia y compromiso elevado al ser parte de una organización tan importante en términos legales, razón por la cual la responsabilidad fue clave en las labores que se realizaron. De igual forma, estar en constante aprendizaje por medio del apoyo intelectual del personal y del material proporcionado implicó el desarrollo de todas las competencias y habilidades propias para cumplir con las tareas asignadas.

Esta práctica universitaria fue una experiencia enriquecedora a nivel profesional ya que gracias el enfoque y formación del programa académico, se lograron proyectar las distintas habilidades desarrolladas a lo largo del pregrado, asumiendo un rol importante dentro de un grupo de trabajo al interior de la DIAN y aportando los conocimientos adquiridos. De igual forma, el proceso a nivel laboral al interior de la de la entidad fue gratificante, ya que el acompañamiento para desarrollar las distintas funciones permitió el apoyo y refuerzo de la operación institucional y, se evidenció el correcto funcionamiento y desempeño de las tareas que permitieron el cumplimiento de todas las metas fijadas por el grupo y la subdirección.

Por último, a nivel personal fue un proceso grato, aparte del aprendizaje laboral adquirido, se dio la oportunidad de conocer detalladamente una de las áreas en las que podría trabajar a futuro; además es la oportunidad indicada para empezar a tejer una red de vínculos profesionales importantes y concretar distintos contactos laborales. También fue fundamental para fortalecer las habilidades de socialización en un ambiente laboral, saber lo que implica pertenecer a un grupo de trabajo y hacer parte de procesos que permiten alcanzar los objetivos grupales. Por último, fue una experiencia que permitió crear mayor conciencia sobre las capacidades, actitudes y aptitudes propias que forjaron un perfil más competente y calificado para salir al mundo laboral.

Finalmente, como recomendaciones hacía la entidad de la pasantía, debe existir mayor organización al inicio del proceso con el fin de que exista un desarrollo dinámico y completo de las actividades a realizar. Ya en el ámbito académico, es importante que exista un proceso de sanciones adecuado con el fin de garantizar el recaudo apropiado de las infracciones cambiarias; a pesar de que el objetivo de la DIAN es incentivar el cumplimiento de las obligaciones cambiarias voluntariamente, la ejecución del régimen cambiario debe ser impecable y desde el punto de vista profesional, las facilidades de pago no deben ser otorgadas en porcentajes tan altos. Esto con el fin de garantizar un proceso de recolección de impuestos adecuado, cuyos montos finalmente pueden ser invertidos en proyectos de carácter social, económico y cultural al interior del país.

Por otro lado, como sugerencia hacía la universidad, sería indispensable gestionar y facilitar de forma más eficiente los convenios existentes y vigentes para los estudiantes, con el propósito de promover el interés por esta modalidad de grado.

## 5. Referencias consultadas

Banco de la República. (1998). La Banca Central en Colombia. Disponible en: <http://www.banrep.gov.co/docum/ftp/borra097.pdf>

Banco de la República. (s.f). *Autoridades de control y vigilancia*. Disponible en: <http://www.banrep.gov.co/es/node/36387>

BANCOLDEX. (2006, Junio). *Estudio Régimen Legal Colombiano, Capítulo V: Colombia Régimen Cambiario*. Disponible en: [http://www.bancoldex.com/documentos/269\\_7capitulo\\_v\\_regimen\\_cambiario.pdf](http://www.bancoldex.com/documentos/269_7capitulo_v_regimen_cambiario.pdf)

Constitución Política de Colombia. (1991). [En línea]. Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia%20-%202015.pdf>

Decreto 1074. (1999, 26 junio). [En línea]. Secretaría General del Senado. Disponible en: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto\\_1074\\_1999.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_1074_1999.html)

Decreto 1949. (1948, 9 junio). [En línea]. Sistema Único de Información Normativa. Disponible en: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1870315>

Decreto 2092. (1931, 27 noviembre). [En línea]. Sistema Único de Información Normativa. Disponible en: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1398234>

Decreto 2245. (2011, 28 junio). [En línea]. Secretaría General del Senado. Disponible en: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto\\_2245\\_2011.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_2245_2011.html)

Decreto 289. (1935, 19 febrero). [En línea]. Sistema Único de Información Normativa. Disponible en: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1066972>

Decreto 326. (1938, 25 febrero). [En línea]. Sistema Único de Información Normativa. Disponible en: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1074680>

Decreto 444. (1967, 22 marzo). [En línea]. Mincomex. Disponible en: <http://www.mincit.gov.co/loader.php?lServicio=Documentos&lFuncion=verPdf&id=4867&name=Decreto - Ley 444 de 1967.pdf>

Decreto 568. (1946, 20 febrero). [En línea]. Sistema Único de Información Normativa. Disponible en: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1121249>

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (2006). *Generalidades Control Cambiario*. Disponible en: <http://www.dian.gov.co/DIAN/12SobreD.nsf/pages/Controlcambiario>

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (2011). *Nuevo Régimen Sancionatorio Cambiario de Competencia de la DIAN*. Disponible en: [http://www.dian.gov.co/descargas/novedades/2011/avisos/aviso\\_2.pdf](http://www.dian.gov.co/descargas/novedades/2011/avisos/aviso_2.pdf)

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (2015). Disponible en: <http://www.dian.gov.co/contenidos/sobredian/presenta.html>

Ley 9ª. (1991, 17 enero). [En línea]. Banco de la República de Colombia. Disponible en: <http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/paginas/LEY09DE1991CONHIPERVINCULOS-1.pdf>

Resolución 57. (1991, 26 junio). [En línea]. Red jurista. Disponible en: [https://www.redjurista.com/Documents/resolucion\\_57\\_de\\_1991\\_banco\\_de\\_la\\_republica.aspx#](https://www.redjurista.com/Documents/resolucion_57_de_1991_banco_de_la_republica.aspx#/)

Resolución Externa No. 21. (1993). [En línea]. Banco de la República. Disponible en: <http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/paginas/res21.pdf>